

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta escrito de subsanación en tiempo, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299
DEMANDADO: HERNÁN GARCÍA REINA C.C. 10.556.750
MARÍA AMPARO MORENO MOSQUERA C.C. 66.814.519
RADICACIÓN: 760014003007202100878-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Del estudio a la presente demanda ejecutiva prendaria, adelantada por **CREDILATINA S.A.S. y CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, contra **HERNÁN GARCÍA REINA y MARÍA AMPARO MORENO MOSQUERA**, se aprecian los siguientes defectos:

1. Allegada la subsanación por la parte demandante, el Juzgado encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo requerido mediante auto del 16 de diciembre del 2021.

Por otra parte, revisada la pretensión séptima de la demanda, manifiesta que la suma adeuda corresponden a las primas de seguros causadas y no pagadas, sin embargo, al encontrarnos frente a unas obligaciones por instalamentos, debe aclarar conforme a los pagarés aportados a que periodos pretende el cobro de las primas y/o cuotas, conforme al numeral 4° del artículo 82 y el inciso cuarto del numeral 1° del artículo 468 ambos del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA LÓPEZ
JUEZ
Estado 28 de enero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc7fe6736c97aa3cdccf1a047b65e87779687e1caf4aac8acd57e8bb5a63e21**

Documento generado en 27/01/2022 03:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>